



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 043 -2026-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 30 de enero del 2026

VISTO:

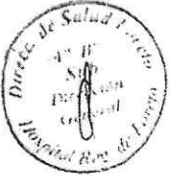
El memorando N°127-2026-GRL-GRS-L/30.50, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Dirección General, a la Unidad Funcional de Integridad, dicho documento sustenta coincidentemente para un objetivo, siendo necesario formalizarlo en un único acto resolutivo, mediante la aprobación de los mecanismos de los **Lineamientos de Transparencia, Integridad y Debida Diligencia en los Procesos de Selección y Contratación de Personal**, del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" es un Hospital Regional de categoría III-1, perteneciente a la región Loreto, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, señalan que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, basado en el Principio de mérito y capacidad, transparencia, imparcialidad y legalidad. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. **Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que los contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o permita;**

Que, el literal "c" del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; señala que, **Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el remplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa**





necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...);

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presenten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, señala que, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Estableciendo en su artículo 2°, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;



Que, los artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante y la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, que es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, y a otras normas





que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas para los servidores públicos en el Perú. Esta ley es fundamental para el desempeño ético y la prevención de la corrupción, y se aplica a todas las entidades de la Administración Pública, bajo los principios de Respeto, Probidad, Idoneidad, Eficiencia, Veracidad y Transparencia;

Que, el objetivo del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establecer medidas en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno. Bajo los principios de; Transparencia, corrección, probidad, respeto, veracidad, igualdad, objetividad, participación y prevención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, se aprobó el Modelo de Integridad, el mismo que incluye principios, competentes y criterios para su implementación y evaluación en las entidades del Sector Público, con la finalidad de fortalecer la cultura de integridad de las entidades públicas, para incrementar su capacidad de prevención y respuesta frente a las prácticas antiéticas o corruptas; y, asegurar un servicio orientado al interés general y a la creación de valor público;

Que, mediante memorando N°127-2026-GRL-GRS-L/30.50, de fecha 26 de enero de 2026, el director general, solicita la aprobación de los mecanismos de los **Lineamientos de Transparencia, Integridad y Debida Diligencia en los Procesos de Selección y Contratación de Personal**, del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

Que, el objetivo del referido, es establecer criterios y acciones que garanticen la transparencia, integridad y debida diligencia en los procesos de selección y



contratación de personal, asegurando el mérito, la igualdad de oportunidades y la prevención de actos de corrupción, con la finalidad de garantizar que las etapas del proceso de selección y contratación de personal se desarrollen en respeto a las normas y parámetros de transparencia e integridad pública, mediante la realización de un estándar de cuidado y acciones de control según las disposiciones normativas en el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo advertido en el Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia", mediante el cual se recomienda la aprobación de los lineamientos de transparencia, integridad y debida diligencia en los procesos de selección y contratación de personal, del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", elaborado por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Con las visaciones de la Sub Dirección General, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad Funcional de Integridad, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1526-2024-GRL-GRS-L/30.01, de fecha 03 de setiembre del 2024, se designa en el cargo de confianza al M.C. JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ, como director general del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los "Lineamientos de Transparencia, Integridad y Debida Diligencia en los Procesos de Selección y Contratación de Personal", del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", la misma que se desarrolla en trece ((13) Ítem, veintiuno (21) folios y un anexo de matriz de acciones de ocho (8) formatos programadas, la misma que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Unidad Funcional de Integridad del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", como responsable del cumplimiento de la función de integridad, para su conocimiento y fines.





ARTÍCULO 3 .- PUBLICAR, que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" (www.hrloreto.gob.pe), con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Dirección Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"
[Signature]
Dr. Jehuchua Rosal López López
C.M.P. 50634
DIRECTOR GENERAL



JRMLL/RCHH/MGVI/JFDAH/RGOYLRSL/JAFA/alfonso